

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuola é hijos de Nison á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 50.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica de Real orden fecha 24 del mes próximo pasado, lo que sigue.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del oficio de V. S. fecha 18 del actual en que recomienda al Cabo 1.º León Jacro Marin y á otros Guardias por los servicios prestados con motivo de la inundacion ocurrida el 30 de Noviembre último en el término de Astorga, salvando la vida de varias personas; y en su visto, ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den las gracias á los individuos que expresa V. S. en su citada comunicacion.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y satisfaccion de los interesados á quienes se refiere esta Real orden, que son: además del Cabo que se expresa, el Guardia 2.º Jacinto Granja Rodríguez, el 1.º José Baltasar Perez y Andrés Custado Niguez, de 2.º León 5 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 51.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice de Real orden fecha 23 del mes próximo pasado, lo que sigue:

Habiendo acudido á este Ministerio el Juez de primera instancia del partido de Vira en suplica de

que se averigüe el paradero del súbdito francés Mr. Desidoro Bontemps y de su esposa Josefa Lustró y se los detenga provisionalmente dándole conocimiento de ello, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que V. S. indague si existen en esa provincia los referidos individuos y en caso afirmativo proceda á su detencion provisional, dando aviso inmediatamente al expresado Juez.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia al objeto que se previene, debiendo al efecto practicar las medidas oportunas los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia como los demas dependientes de este Gobierno de provincia. León 5 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 52.

Por la Direccion general de Gobierno en el Ministerio de la Gobernacion se me comunica con fecha 27 del mes próximo pasado, lo que sigue:

El Gobierno de las Dos Sicilias ha dispuesto que los viajeros que se dirijan á aquel Reino, vayan provistos de los correspondientes pasaportes visados por la Legacion del mismo y referidos por los Agentes Consulares residentes en el primer y último puerto donde se embarquen antes de llegar al referido territorio, sin cuyas requisitos no les será permitida la entrada en él. Lo comunica á V. S. á fin de que se sirva dar publicidad á dicha disposicion para que llegue á noticia de todos.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos que se expresa. León 5 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 53.

El Sr. Juez de primera instancia

de Ponferrada con fecha 28 de Enero último me remite el exhorto siguiente.

»D. Pedro Pascual de la Maza, Juez de término y de primera instancia de esta villa y su partido.

A V. S. el Sr. Gobernador civil de la provincia de León, hago saber que me halla siguiendo causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores que motivaron el robo ocurrido en el Santuario del pueblo de Sotillo en Cabrera, cuyo robo consista en dos candeleros de metal blanco de fabrica de la Corona sin que consten mas señas que las expresadas; pasada al Príncipe Fiscal la resolución con el dictamen, pidiendo se exhorta á V. S. y es el presente para que se sirva ordenar á los Alcaldes y demas dependientes de policia y Guardia civil, el que si en sus respectivos distritos apareciere dichos candeleros los recojan y remitan con la persona en cuyo poder se hallen á disposicion de este Juzgado. A cuyo fin libro el presente por el cual de parte de S. M. (Q. D. G.) le exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego que luego que lo reciba se sirva darle el debido cumplimiento, quedando yo obligado al tanto siempre que los supus vos.

Y se inserta en este periódico oficial á fin de que los Alcaldes constitucionales, pedáneos, Guardia civil y demas dependientes de este Gobierno adopten las medidas que su celo les sugiera á fin de averiguar el paradero de los mencionados efectos, poniéndolos á disposicion del Sr. Juez exhortante en caso de ser hallados con la persona en cuyo poder se hallasen. León 5 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

Se halla vacante la Secretaría

del Ayuntamiento de Santa María de Ordás cuya dotacion es de dos mil doscientos rs. anuales. Se anuncia en esta periódico oficial para que los que se muestran aspirantes dirijan sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, cuya plaza se proveerá al tener de lo que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. León 5 de Febrero de 1859. — Genaro Alas.

De las oficinas de Hacienda.

Núm. 54.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de León.

Se ocupa el celo de los Ayuntamientos para realizar en Tesoreria el importe del primer trimestre del presente año.

Desde el día 6 del corriente pueden los recaudadores de las Contribuciones directas y los de derechos de consumos solicitar de los respectivos Alcaldes constitucionales el apremio de 1.º grado contra los contribuyentes que no hubiesen abonado las cuotas correspondientes al 1.º trimestre segun repartimientos y matrículas previamente aprobados.

Con este motivo la Administracion principal de mi cargo ha creído de su deber recordar á los señores Alcaldes la obligacion imprescindible en que se hallan de ingresar en la Tesoreria de la provincia el importe total de los cupos y recargos adicionales de todas las contribuciones antes del 24 del corriente, teniendo entendido que la Administracion, para evitar su responsabilidad, por sensible que la sea, no podrá menos de adoptar cuantas me-

didias coercitivas ponen en sus atribuciones las órdenes vigentes.

Como esta Administracion principal circuló con la debida anterioridad las reglas á que debían ajustar sus operaciones las Juntas periciales y Ayuntamientos respecto del amillaramiento y repartos individuales de territorial y de consumos, y las que debían observar los Alcaldes para redactar las matriculas del subsidio, segun resulta de los Boletines oficiales del año próximo pasado números 82, 120 y 146; está en el deber de consignar para conocimiento de las mencionadas corporaciones que hasta la fecha no han presentado los repartimientos y matriculas, que sin consideracion alguna se procederá ejecutivamente contra sus individuos, si no se apresuran á ingresar de sus fondos particulares, antes del término ya señalado, los cupos del primer trimestre, supuesto que á ello, por su morosidad, les compete los artículos 46 y 101 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

La Administracion espera, sin embargo del crecido número de Ayuntamientos que aun no tienen aprobados los repartos y matriculas, por lo cual no pueda recaudar de los primeros contribuyentes, que pocos serán los que den lugar al precalificación ejecutivo, de que no podrá prescindir, si no corresponden á esta invitacion Leon 5 de Febrero de 1859.—Antonio Sierra.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Provincia de Leon.

Ayuntamiento de

Consta el Ayuntamiento de 2 Alcaldes y de 6 Regidores.

Total: 8

Peritos repartidores que elige el Ayuntamiento.

Número del repartimiento.	NOMBRES.	Vecindad.
47.	D.	
137.	D.	
201.	D.	
399.	D.	
SUPLENTE.		
21.	D.	
504.	D.	

Núm. 35.

Se dispuso el nombramiento de Juntas periciales para el corriente año.

Dispuesta por el art.º 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, la renovacion de las Juntas periciales en el mes de Febrero de cada año, la Administracion principal de mi cargo ha creido de su deber con este motivo recordar á los Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia la necesidad imprescindible en que se hallan de proceder dentro de dicho plazo en union con los demas individuos de la municipalidad, al nombramiento de la mitad de los vocales de que se han de componer aquéllas, y con el fin de que las propuestas en lista triple para la designacion de la otra mitad que debe elegirse esta oficina guarden la debida uniformidad, que se atengan para ello al adjunto modelo.

La Administracion que conoce la importancia del servicio de que se trata, que está convencida de que la justa proporcion en la derrama de los cupos individuales depende del celo é imparcialidad de los Peritos repartidores, encarece á los Sres. Alcaldes y á los Ayuntamientos que se esmeren en la eleccion de los sujetos que deberán nombrar y en la designacion de los que han de comprender las propuestas. Leon 5 de Febrero de 1859.—Antonio Sierra.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Ayuntamiento de

Propuesta en terna que hace el mismo Ayuntamiento para que la Administracion principal de Hacienda pública nombre peritos repartidores con arreglo al art.º 13 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

1.º	
14.	D.
441.	D.
577.	D.
2.º	
6.	D.
113.	D.
386.	D.
3.º	
116.	D.
190.	D.
576.	D.
4.º	
502.	D.
403.	D.
470.	D.
SUPLENTE.	
1.º	
6.	D.
84.	D.
600.	D.
2.º	
44.	D.
100.	D.
150.	D.

Fecha y firma del Ayuntamiento.

- Notas: Los Ayuntamientos cuidarán de elegir uno ó dos hacendados forasteros, con el fin de que este clase de propietarios tenga la debida representacion, y de comprender tambien uno de ellos en cada terna.
- Con el objeto de evitar reclamaciones ulteriores la Administracion indica las exenciones legales para eximirse del cargo de perito repartidor.
- 1.º Por haber cumplido 60 años.
 - 2.º Por hallarse imposibilitado físicamente.
 - 3.º Por ejercer empleo público civil ó militar.
 - 4.º Por tener que ausentarse por dos meses á mas de dos leguas.
 - 5.º Por residir á mas de una legua del pueblo.
 - 6.º Por ser perito en otra municipalidad.

A LOS ESCRIBANOS NUMERARIOS DE LA PROVINCIA.

HIPOTECAS.—Núm. 56.

Se hacen prevenciones para la remision de estudios mensuales á las Contadurias de Partido sin perjuicio de remitir á la Administracion los datos estadísticos que se tienen exigidos.

La Direccion general de Contribuciones, comunica á esta oficina en 28 de Enero último la órden siguiente.

«Con fecha 20 del actual, dijo esta Direccion general á la Administracion de Hacienda pública, lo que sigue.—Con el objeto de activar la recaudacion del derecho de hipotecas y el descubrimiento de los fraudes que se cometen en este ra-

mo, y de conformidad con lo espuesto por V. S. en comunicacion de 6 de Diciembre último, esta Direccion general ha acordado lo siguiente.

1.º Las relaciones testimoniadas del movimiento de la propiedad que remiten mensualmente los escribanos á la Administracion de Hacienda pública, las pasarán en lo sucesivo á los Registradores de hipotecas de los partidos, comprendiendo en ellas todos los documentos sujetos al registro.

2.º Los Registradores confrontarán dichas relaciones con los libros de la oficina y formularán notas de las omisiones de tomas de razon que advier-

tan, recuiliéndola á la Administración con los espresados testimonios en el término de 15 dias, contados desde el siguiente de la fecha de las mismas, para que pueda activarse la presentación de los documentos y la cobranza de los derechos en todo el mes entrante.

3.º En el caso de que en alguna relacion se haga mérito de escritura ó documento, cuyo plazo para la toma de razon no haya vencido, el Registrador la conservará en su poder hasta que aquel venza, si antes no se presentara el documento al registro; y al remitirla á la Administración, espresará siempre si se cumplió dicho requisito.

4.º Por último, siendo el objeto de las anteriores disposiciones, no solo conseguir el descubrimiento de los fraudes sino tambien la regularidad del registro de hipotecas, la Administración cuidará de conseguir uno y otro, procediendo contra los deudores que resulten de las notas que se les pasen por los Gefes de las oficinas de hipotecas y obligando á aquellos á la presentación de los documentos respectivos.

Y lo traslada á V. S. la Direccion, para su conocimiento, y con el fin de que se cumplan en esa provincia las disposiciones que anteceden.

Lo que he creido conveniente insertar en el Boletín oficial, para conocimiento de los escribanos numerarios de la provincia, advirtiendo, que refiriéndose la presente orden única y exclusivamente á las relaciones del ramo de hipotecas, continuarán dichos funcionarios, remitiendo mensualmente á esta Administración los testimonios, correspondientes á los datos estadísticos por territorial segun la dispuesto por la misma. Leon 5 de Febrero de 1859.—Antonio Sierra.

Núm. 57.

ESTANCADAS.

Se hacen las prevenciones mas terminantes para la repesion del contrabando.

Por Real orden de 28 de Di-

ciembre del año último, ha dispuesto S. M. que los ramos que corrian á cargo de la suprimida Administración principal de Rentas Estancadas, pasen á las de Hacienda pública. Al hacerme cargo de aquellos, cumplo á mi deber recordar á los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, el deber en que se encuentran de secundar las disposiciones del Gobierno de S. M. á fin de evitar por todos los medios que están á su alcance la defraudacion de las Rentas Estancadas en general, y muy especialmente la circulacion del tabaco de contrabando que indudablemente ha sido la causa de la baja de valores espermentada en el año próximo pasado. La Administración de mi cargo se dedica con todo el interés y celo que la corresponde, á tener surtidas las subalternas y estancos de la provincia de la clase de Tabacos de mas consumo, procurando asimismo que lo estén los alfolies de Sal y las espendurias, con el objeto de que no se carezca de este importante artículo para la vida, y con el fin de regularizar en todas sus partes el servicio de que lleva hecho mérito, ha creido conveniente dictar las disposiciones siguientes.

1.ª Se previene á los Sres. Alcaldes y pedáneos de la provincia, vigilen con el mayor cuidado á todos los que se hubiesen hecho sospechosos por su constante inclinacion al inmoral tráfico del contrabando, dando conocimiento de los que sean, á los destacamentos de la Guardia civil.

2.ª Si lo que no es de esperar llegase á carcer algun Estanco, del surtido necesario de tabacos y sellos de Correos, se hará parte sin pérdida de tiempo á la Administración subalterna á que aquel corresponda, ó á la principal de mi cargo para adoptar las medidas oportunas, exigiendo de los estancqueros se fije al público en una tablilla, la tarifa de precios de tabacos.

3.ª Asimismo se previene que por la autoridad local, se observe la mayor vigilancia, so-

bre las espendurias de Sal, para evitar que este artículo se adultere, reconociendo las pesas para que al público no se le defraude, obligando á los tollideros á que fijen en la parte exterior de sus establecimientos, la tarifa de precios á que debe espenderse.

4.ª Estando prevenido por el Real decreto de 14 de Abril de 1848, que las multas que se exijan por toda clase de autoridades, han de invertirse en el papel correspondiente, es mi deber recordar á los Sres. Alcaldes de la provincia su mas exacto cumplimiento, los que remitirán mensualmente á esta oficina, certificacion librada por el Secretario con el V.º B.º del Alcalde, en que se espese: 1.º El número del pliego presentado por el multado. 2.º La serie y cantidad que aquel representa, y 3.º el nombre del penado.

5.ª Al propio tiempo se recuerda el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.º artículo 18 del Real decreto de 8 de Agosto 1851, inserto en el Boletín oficial del dia 17 de Octubre del mismo año número 125 respecto al papel en que han de estenderse los actas de acuerdos de los Ayuntamientos.

Me prometo del celo de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, no omitirán medio alguno para llenar el servicio á que hacen referencia las anteriores prevenciones, evitando por este medio la responsabilidad que por su apatia ó abandono, está en el caso de hacer efectiva la Administración de Hacienda pública. Leon 1.º de Febrero de 1859.—Antonio Sierra.—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se espresan en la adjunta certificacion.

1.ª El remate se celebrará á los 12 de la mañana del dia

13 de Febrero de este año en esta Capital y en Valderas, en el primer punto ante el Señor Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.ª No se admitirá postura menor de la cantidad de 960 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instrucción.

3.ª Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.ª El rematante de una ó mas fincas las recibirá con espresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.ª El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.ª El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre venidero á igual dia de 1863.

7.ª Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos publicos.

9.ª No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.ª En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los tér-

minos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente a la acción que contra ellos intente la Administración y a satisfacer los gastos y perjuicios a que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá a nuevo arriendo en quiebra.

11. Los arrendatarios no sufrarán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo a la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 19 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la extensión de la escritura incluído el original.

12. Quedarán también sujetos los arrendatarios a las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan a las contenidas en este pliego.

13. Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan a las fincas arrendadas quedando los mismos responsables a los gastos a que diessen lugar sino las satisficieren oportunamente.

14. El remate se hará en pujas a la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 960 reales a que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador a satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Fábrica parroquial de Santa María la Blanca.

- 17.953. Tierra de 2 fanegas 10 celemines un cuartillo de llana la Vellejina, linda con prado de la Vellejina.
17.954. Id. de 11 celemines a San Pelayo, id. otra de la capellanía de la Zaucaida.

17.955. Id. de 8 celemines 3 cuartillos a la Laguna, id. otra del Mayorazgo D. José Ordás.

17.956. Id. de 5 fanegas un celemin 3 cuartillos en dicho parage, id. pradero de la Laguna.

17.957. Id. de 6 celemines a la Laguna, id. con pradera de la misma.

17.958. Id. de 5 celemines 3 cuartillos en dicho parage, id. otra de los Sres. de Pobladora.

17.959. Id. de 8 celemines 3 cuartillos en dicho parage a la Orca, id. tierra de Manuel Merino.

17.960. Id. de 9 celemines a Carre-gordoncillo, id. otra de la cofradía del Santísimo del mismo.

17.961. Id. de 5 celemines de llana en el Cabadero término de Valdeiras, id. otra del Mayorazgo D. José Ordás.

17.962. Id. de 6 fanegas 4 celemines en dicho término a la Fuente de Villardiz, id. otra de Andrea Martínez Ordás.

17.963. Id. de 2 celemines 2 cuartillos a la Laguna, id. otra de los Sres. de Pobladora.

17.964. Id. de 3 fanegas 3 celemines 2 cuartillos a Carremayoras, id. otra del Mayorazgo D. José Ordás.

17.965. Id. de 6 fanegas 4 celemines un cuartillo cerca de la anterior, id. otra de los Sres. de Pobladora.

17.966. Id. de una fanega 2 celemines cerca de la anterior, id. otra de Antonio Ordás.

17.967. Id. de 6 fanegas 7 celemines un cuartillo en la Vega, id. otra de D. José Ordás.

17.968. Id. de una fanega 4 celemines un cuartillo a la Vega, id. con la senda de la Lacrousa.

17.969. Id. de una fanega un cuartillo al camino de Gordoncillo, id. otra de D. José Ordás.

17.970. Erreñal de 4 celemines a la Vega, id. tierra de los Sres. de Pobladora.

17.971. Tierra allí cerca de 5 fanegas 4 celemines 3 cuartillos, id. otra de D. Manuel Alvarez.

17.972. Id. de 2 fanegas 7 celemines al Torrejón, id. otra del Cabildo de Valdeiras.

17.973. Id. de 3 fanegas 11 celemines a la Fuente del prado de Villardiz, id. otra del Mayorazgo de D. José Pantaleón Ordás.

17.974. Id. de 6 fanegas 9 celemines en dicho parage, id. otra de la misma fábrica.

17.975. Id. de 3 fanegas 9 celemines de llana pliego, id. otras de las monjas de Salagun.

17.976. Id. de 4 fanegas 3 celemines a los Caños de Gordoncillo, id. otra de Manuel Gordoncillo.

17.977. Id. de una fanega 3 celemines de llana el seño de Mantimero, id. otra de Manuel Lopez.

17.978. Id. de 3 fanegas 3 celemines a la senda de Oberos, id. otra de los Carvajales de Lera.

17.979. Id. de 4 fanegas 9 celemines 2 cuartillos a cristas mayor, idem con la cañada de Carremayoras.

17.980. Id. de una fanega un celemin un cuartillo a la ermita de Gordoncillo, id. erreñal de herederos de Antonio Ducal.

Con arreglo al anterior pliego de condiciones y bajo el tipo de 800 reales se subasta el arriendo de las fincas siguientes.

Fábrica de S. Pedro Apóstol de Valdeiras.

17.986. Tierra de 2 fanegas 2 celemines camino de la Villardiz, linda con el mismo camino.

17.987. Id. de 12 fanegas en id., id. con id.

17.988. Id. de 7 fanegas 4 celemines a Traspardal, id. con otra del Mayorazgo D. José Vazquez.

17.989. Id. de 13 fanegas en el término del Churo a la Izquierda, id. con otra del Mayorazgo D. Enrique Alfonso Villaguz.

17.990. Id. de 2 fanegas 10 celemines 2 cuartillos a la senda Ladron, id. con otra del convento del Carmen.

17.991. Id. de 2 fanegas 5 celemines 2 cuartillos al camino de Villanueva, id. con el mismo camino.

17.992. Id. de 10 celemines 2 cuartillos, id. con otra del Mayorazgo de Aguilar.

17.993. Id. de 8 celemines 2 cuartillos al camino de Valde-fuertes cerca de la senda de los moragatos, linda con tierra de Olavez.

17.994. Id. de 5 celemines un cuartillo camino de Rioseco de la Villardiz, id. con otra de Manuel Herías.

17.995. Id. de 3 fanegas 8 celemines a las Lagunillas, id. con otra del patronato vacante por muerte de D. Manuel Baquero.

17.996. Id. de 2 fanegas 3 celemines 2 cuartillos al camino de Rioseco, id. con tierra de D. Miguel Ortiz.

17.997. Id. de 4 fanegas 8 celemines a los Calces de Martín García, id. con otra de la capellanía de Garabito.

17.998. Id. de 8 celemines a la Vega de Rastropajas, id. con tierra del Sr. de Pobladora.

17.999. Id. de 9 celemines al caño de Hierro, id. con otra del Mayorazgo de Pacheco.

18.000. Id. de una fanega 8 celemines 3 cuartillos a la senda del Tejar, id. con otra de D. Francisco Paula.

18.001. Id. de una fanega 6 celemines al camino carbonero, linda con dicho camino.

18.002. Erreñal de 8 celemines al camino de Valde-fuertes, linda con el camino.

18.003. Tierra de una fanega 6 celemines fué de la capellanía de S. Antonio Abad, id. con senda que va al camino de Santovén.

18.004. Id. de 11 celemines al caño de hierro, id. con tierra del Sr. de Pobladora.

18.005. Id. de 8 celemines al camino de la triguera de S. Miguel, idem con otra de José y Agustín Díez.

18.006. Id. de una fanega al pago de Malparaiso, id. con tierra del Mayorazgo de Villafañe.

18.007. Id. de 2 fanegas 3 celemines al camino de Villalobos a la izquierda, id. con tierra de Pedro Garza.

18.008. Id. de 3 fanegas 11 celemines, id. con dicho camino.

18.009. Id. de 3 fanegas 2 cuartillos en id., id. con el camino de Villavelasco.

18.010. Id. de 3 fanegas 8 celemines que perteneció a la capellanía de S. Antonio Abad, id. con la senda del Cristo.

18.011. Id. de 10 celemines 2 cuartillos a la Vega de los Pequeñinos, id. con tierra de S. Benito.

18.012. Id. de 1 fanega 3 celemines 3 cuartillos en dicha Vega, id. con tierra del Mayorazgo D. José Vazquez.

18.013. Id. de 10 celemines 2 cuartillos al pago de Salanillas, id. con tierra de D. Francisco Paula Gomez.

Bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de 90 rs. se sacan a subasta ante el Alcalde de Valdeiras, Promotor sinesico y Secretario de Ayuntamiento, las fincas siguientes.

Cofradía de Nuestra Señora del Rosario.

17.981. Tierra de una fanega 10 celemines senda de la Orca término de Pobladora, linda con otra de Manuel Merino.

17.982. Id. de 2 fanegas un cuartillo de llana los Calces, id. senda de Manjoles.

17.983. Id. de una fanega 9 celemines término de Valdeiras, a las Carcahis, id. otra de D. Pantaleón Ordás.

17.984. Id. de 7 celemines 4 Carremayoras, id. otra de los Sres. de Pobladora.

17.985. Id. de 3 fanegas a la Vega de Valdeiras término de Pobladora, id. otra de Tomás Quijada.

Bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de 300 rs. se celebrará nueva subasta ante el Alcalde constitucional de Grajal de Campos de las fincas que a continuación se expresan.

Cabildo eclesiástico de Grajal.

15.665. Tierra de 2 fanegas en Chivera, linda camino de Villavelasco.

15.666. Id. de 2 fanegas 6 celemines en Carrecompana, id. senda de los Frates.

15.667. Id. de 10 fanegas en el Escobar, linda a la mina y tierra de Casimiro Rodríguez.

15.668. Id. de 3 fanegas 6 celemines en id. a trasdesanos.

15.669. Id. de una fanega 7 celemines id. al pauce, linda tierra de Angel Moreno.

15.670. Id. de 13 fanegas 6 celemines, id. mina.

15.671. Id. de 2 fanegas 6 celemines id. reguera de los majuelos.

15.672. Id. de 2 fanegas en id., linda al pauce y camino de Grajal.

15.673. Id. de 2 fanegas en id., linda senda de Carrecompana.

15.674. Id. de 2 id. en id., linda Otero de S. Juan y tierra de Francisco Lasa.

15.675. Id. de 8 fanegas en Oterra-Eucenas, id. senda de los Frates.

15.676. Id. de 2 fanegas Carrecompana, id. tierra del conejo.

No habiendo tenido licitadores la subasta de arriendo anunciada en el Boletín oficial núm. 152, del 4 de Mayo de Diciembre último, de las fincas procedentes de la fábrica de San Juan de Valdeiras y cofradía del Salvador agrigadas a la misma, se celebrará la segunda el día 30 del corriente, previa la baja de la sexta parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera Leon 12 de Enero de 1859.—Ambrosio García Palacios.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GUIA DE LOS JUECES DE PAZ.

Este libro, de que se han servido todos los de la provincia; que van a cesar, y que a la claridad con que está escrito debe la gran aceptación con que ha sido recibido, se vende en Leon en el establecimiento tipográfico de los Sres. Viuda é Hijos de Miñón: en Salagun en casa de D. Benito Franco; Riaño en la de D. Manuel Vega; La Vecilla en la de D. Francisco Orejas Campomanes; Torreo en la de D. Pedro García Vuelta; Vega de Espinareda en la de D. Froilán Taladriz; Villafraanca en la de D. Juan Antonio Rodríguez; Ponferrada en la de D. Hermenegildo Lumeras; Truchas en la de D. José Díez Castañón; La Bañeza en la de D. Manuel Fernandez Franco, y en Valdeiras en la de D. Gregorio Valverde.